



CECyTE

Colegios de Estudios
Científicos y Tecnológicos

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO SOCIAL	7
CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES	9
CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES	11
CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES	13
TRANSITORIOS	13

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas para la prestación del servicio social de los alumnos y exalumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí. Su cumplimiento es obligatorio y su violación se sancionará conforme a lo dispuesto en el capítulo respectivo.

Artículo 2. La Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECYTE, a través de la Dirección General y Direcciones de planteles planea, organiza, dirige y difunde los procedimientos e instrumentos que regulan el servicio social.

Artículo 3. Las autoridades superiores de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECYTE y de la Dirección General podrán establecer convenios, acuerdos y bases de coordinación, con los representantes de las dependencias de Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Organismos Públicos y Sociales para diseñar proyectos y coordinar programas de servicio social.

Artículo 4. La Dirección General a través del Área de Vinculación, promueve, difunde y mantiene actualizados convenios, acuerdos y bases de coordinación efectuadas con las empresas o instituciones del sector privado y programas de servicio social que se desarrollarán en los planteles.

Artículo 5. La Dirección General autoriza los programas de servicio social en los planteles, con base en los convenios, acuerdos y bases de coordinación, celebrados con el Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 6. La Dirección General, a través del Área de Vinculación, mantendrá actualizado el Catálogo de convenios, acuerdos y bases de coordinación efectuadas con las empresas o instituciones del sector privado.

Artículo 7. El responsable de servicio social del plantel, elabora y difunde los programas de servicio social, previa validación de la Dirección General a fin de darlos a conocer a los alumnos, para que éstos inicien actividades en los meses de agosto y febrero, con excepción de programas especiales que podrán realizarse en diferentes fechas.

Artículo 8. El responsable de servicio social de los planteles, promueve pláticas de información y cursos de inducción dirigidos a los alumnos, en los que se darán a conocer los programas de servicio social, así como, los conceptos, objetivos y procedimientos administrativos para su realización.

Artículo 9. El trámite administrativo correspondiente al llenado de formatos por parte de los prestadores será previo al inicio del servicio social, de ahí que el responsable de servicio social deberá elaborar los listados de los candidatos.

Artículo 10. Se considerarán prestadores los alumnos regulares, es decir, aquellos que tengan todas las asignaturas y módulos acreditados al momento de solicitar el trámite, que además hayan concluido el tercer semestre de la carrera o que hayan acreditado el 70% de créditos totales, así como aquellos egresados que por alguna razón no hayan cubierto este requisito.

Artículo 11. El servicio social es de carácter obligatorio para obtener el Certificado de Terminación de Estudios y el Título Profesional de Técnico.

Artículo 12. El servicio social comprende un período mínimo de seis meses y no mayor de dos años, salvo en casos de programas especiales y su duración nunca podrá ser menor de 480 horas, se desarrollará durante el ciclo escolar y los tiempos podrán ser continuos o discontinuos dependiendo de la normatividad convenida para el desarrollo del programa.

Artículo 13. Las actividades que desempeñen los prestadores durante el servicio social deberán ser preferentemente acordes con los estudios cursados, o en programas especiales de desarrollo y ayuda social.

Artículo 14. La prestación del servicio social podrá realizarse en zonas urbanas, suburbanas o rurales y las modalidades de prestación podrán ser:

- I. De carácter Interinstitucional;
- II. En forma individual o grupal, y
- III. Interdisciplinario y multidisciplinario.

Artículo 15. El servicio social atenderá básicamente proyectos y programas de colaboración establecidos por la Secretaría de Educación Pública con organismos del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, con los sectores social y productivo.

Artículo 16. El servicio social se establecerá a través de convenios, acuerdos y bases de coordinación para brindar apoyo técnico y administrativo a las instituciones del sector público y empresas autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), para la asistencia técnica, capacitación, adiestramiento y desarrollo comunitario.

Artículo 17. El servicio social podrá realizarse en programas de: Enseñanza y Desarrollo Académico, Promoción, Prevención y Atención a la Salud, Educación para Adultos, Educación Ambiental, Apoyo Docente en oficinas para la elaboración de materiales didácticos de difusión, Promoción de Actividades Sociales, Culturales y Deportivas o Programas Especiales.

Artículo 18. En caso de que alguna dependencia u organismo solicite prestadores de servicio social directamente a la Dirección General para programas especiales, éstos se atenderán bajo los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 19. Los responsables de servicio social en los planteles deberán supervisar y evaluar sistemáticamente las actividades desarrolladas por los prestadores, con el propósito de confirmar el cumplimiento de los programas establecidos y en su caso brindar asesoría y orientación a los prestadores.

Artículo 20. La institución educativa y la prestataria acordarán conjuntamente la baja de alumnos que incurran en actos de incumplimiento a los lineamientos y reglamentos establecidos, debiendo notificarse mutuamente los motivos y causas de la baja, con el propósito de imponer las sanciones y amonestaciones correspondientes.

Artículo 21. Los prestadores no podrán cambiar de ubicación institucional o programa sin la previa autorización del responsable de servicio social, quien notificará a la Dirección General el cambio en el reporte correspondiente.

Artículo 22. Los prestadores que trabajen en instituciones del sector público deberán presentar solicitud de reconocimiento de servicio social al Director del Plantel, presentando la constancia laboral sellada y firmada por el área de recursos humanos de la entidad pública en la que labora.

Artículo 23. El prestador que realice el servicio social en un ámbito de influencia diferente al del plantel al que pertenece, sea por cambio domiciliario estatal o por programas especiales que así lo requieran, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en programas normales cubriendo los requisitos en tiempo y forma.

Artículo 24. El servicio social por sus funciones y fines académicos, estará desvinculado de cualquier relación de tipo laboral y no podrá otorgar carácter de trabajador al prestador, bajo ninguna circunstancia.

Artículo. 25. Los prestadores que cursaron carreras del área de la salud, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que señala el presente documento, observarán la normatividad que para el efecto emita la Secretaría de Salud o institución a la que se integre.

Artículo 26. Los prestadores que cursaron las carreras del área de la salud, estarán obligados a prestar su servicio social con duración de un año, cuando haya concluido el 100% de créditos de su plan de estudios, y se sujetarán a los lineamientos establecidos para este caso por la Secretaría de Salud, básicamente las carreras de enfermería general y laboratorista clínico ya que en las instituciones del Sistema Nacional de Salud, se considera lo anterior como requisito indispensable.

Artículo 27. La Dirección del Plantel fomentará y apoyará preferentemente los programas interinstitucionales que incorporen a los prestadores en actividades propias del área de su profesión y aquellos que por su naturaleza social requieran del apoyo, solidaridad y reciprocidad de los prestadores con la sociedad.

Artículo 28. Para fines de uniformidad de términos se entenderá por:

- I. Colegio: El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí;
- II. Dirección General: La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí;
- III. Dirección Académica: La Dirección Académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí;
- IV. Dirección: La Dirección del Plantel;
- V. Área: A las áreas de Vinculación con el Sector Productivo de Bienes y Servicios;
- VI. Plantel: A los Planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí;
- VII. Responsable de Servicio Social: Encargado de realizar los trámites de servicio social;
- VIII. Prestador: Al alumno regular que haya aprobado como mínimo el 70% de los créditos académicos, para carreras del área de la salud una vez cubierto el 100% de los créditos o bien egresados que no hayan cubierto el requisito por causas diversas;
- IX. Prestatario: A los sectores público, social y privado según sea el lugar donde se realice el servicio social;
- X. Institución: Aquella entidad en la cual el prestador está realizando su servicio social, ya sea una dependencia de gobierno o alguna empresa del sector privado con la que se haya realizado convenio;

- XI. Programa: A los documentos técnicos que contienen lineamientos para la prestación del servicio social;
- XII. Servicio interinstitucional: Al que se presta fuera del plantel mediante convenios, acuerdos o bases de coordinación con instituciones del sector público o privado, y
- XIII. Servicio de apoyo interno institucional: Al que se presta internamente en alguna de las oficinas o planteles del subsistema.

CAPÍTULO II

DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 29. La Dirección General del Colegio difundirá en todos sus planteles, a través de la Dirección, el reglamento para la prestación del servicio social.

Artículo 30. Las fechas de inicio de servicio social serán al inicio de cada semestre, por lo que el responsable de servicio social deberá actualizar los programas de manera permanente.

Las fechas de iniciación del servicio social en el área de la salud, serán de acuerdo a la normatividad que para el efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 31. El responsable de servicio social, promoverá pláticas de información y cursos de inducción dirigidos a los alumnos que estén cursando el tercer semestre de sus estudios en el plantel, en los que darán a conocer los programas de servicio social, así como los conceptos, objetivos y procedimientos administrativos para su realización.

Artículo 32. El responsable de servicio social, integra a los alumnos en los programas, con base al promedio, la preferencia del prestador y el número de lugares existentes.

Artículo 33. El responsable de servicio social, hará entrega de las solicitudes de inscripción a los prestadores una vez que hayan sido seleccionados y asignados a un programa, los formatos a entregar son: solicitud, carta compromiso y carta de presentación, para la apertura del expediente.

Artículo 34. El responsable de Servicio Social, se encargará del control de expedientes de los prestadores y para la emisión de las constancias de acreditación del servicio social deberá tener completo su expediente con la constancia de terminación expedida por el prestatario.

Artículo 35. El Colegio y la institución acordarán conjuntamente la baja de alumnos que incumplan sus responsabilidades de servicio social, debiendo notificarles los motivos y las causas de las bajas, con el propósito de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 36. Los prestadores no podrán cambiar de programa o ubicación institucional sin la previa autorización del responsable de servicio social, quien notificará a la Dirección General el cambio.

Artículo 37. El expediente del prestador estará completo con los siguientes documentos:

- I. Programa de servicio social;
- II. Constancia del curso de inducción;
- III. Solicitud de servicio social;
- IV. Carta compromiso;
- V. Carta de presentación;
- VI. Carta de aceptación;
- VII. Tres informes bimestrales;
- VIII. Constancia de terminación del Servicio social, y
- IX. Constancia de liberación del Servicio social.

Artículo 38. El plantel efectuará la expedición de la constancia de liberación del servicio social en un plazo de veinte días hábiles después de que el prestador haya entregado la constancia de terminación de servicio social, la cual contendrá los logotipos oficiales establecidos al momento de su expedición y deberá incluir la firma del Director del Plantel y el sello del centro educativo.

Artículo 39. La Dirección, remitirá a la Dirección General, al inicio y término de cada semestre, la documentación correspondiente al Catálogo de convenios, acuerdos y bases de coordinación, reportes de servicio social y avance de programas.

Artículo 40. Los planteles remitirán a la Dirección General con atención a la Dirección Académica, al inicio y término de cada semestre los reportes de inicio y término de servicio social.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 41. Corresponde a la Dirección General:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y seguimiento del servicio social;
- III. Promover y concertar la firma de convenios y de acuerdos específicos con los sectores público, social y privado;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los convenios generales y acuerdos específicos, y
- V. Analizar y en su caso aprobar los programas de servicio social que propongan los planteles.

Artículo 42. Corresponde a los planteles en materia de servicio social:

- I. Cumplir las normas y procedimientos para el servicio social establecidos por la Dirección General;
- II. Proponer a la Dirección General la concertación de convenios o acuerdos específicos;
- III. Mantener un registro y directorio de prestatarios;
- IV. Elaborar los registros estadísticos de los programas de servicio social;
- V. Organizar periódicamente cursos informativos y de orientación para propiciar el adecuado desempeño de los prestadores;
- VI. Autorizar la asignación de prestadores a programas de servicio social;
- VII. Elaborar semestralmente los reportes de inicio y terminación de servicio social y enviarlos al Área Académica de la Dirección General en las fechas establecidas;
- VIII. Dar prioridad a la asignación de prestadores de servicio social para el cumplimiento de los convenios y acuerdos específicos celebrados por la Dirección General, y

- IX. Observar los lineamientos que en materia de servicio social emita la Dirección General.

Artículo 43. Los procesos de incorporación, inicio, ejecución y terminación de servicio social se ajustarán a los lineamientos establecidos por la Dirección General.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

Artículo 44. Son derechos de los prestadores de servicio social:

- I. Recibir de la dirección, la información referente a la prestación del servicio social;
- II. Recibir de la institución la constancia de liberación del servicio social una vez cumplidas las 480 horas, o el tiempo estipulado en el programa al que se haya adscrito y después de haber cumplido con los compromisos adquiridos;
- III. Asignación de horarios y períodos para la prestación del servicio social sin contravenir los horarios académicos y con base en los acuerdos específicos;
- IV. Solicitar autorización para realizar el servicio social, a partir del momento en que haya cubierto el 70% de los créditos correspondientes a la carrera que cursa, para el caso de los interesados que cursen una carrera del área de la salud deberá haber cubierto el 100 % de los créditos;
- V. Los jóvenes interesados en cursar carreras del área de la salud, al solicitar informes de inscripción deberán recibir por escrito del plantel correspondiente, información sobre las disposiciones emanadas de la Secretaría de la Salud para la prestación del servicio social como son: la realización del servicio social una vez cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios correspondiente, un año de duración del servicio social y realizarlo en el campo de la salud;
- VI. Solicitar por escrito, a través de su plantel y ante el prestatario, su baja temporal o definitiva mencionando las circunstancias plenamente justificadas;

- VII. En caso de haber recibido autorización del prestatario y del plantel para suspender temporalmente su servicio, quedará obligado a solicitar por escrito su reincorporación para cubrir el tiempo faltante;
- VIII. Contar con la asesoría del prestatario, jefe asignado y el asesor responsable del programa en el plantel;
- IX. Conocer previamente las condiciones, el objetivo, la actividad y el tiempo convenido para la realización del servicio social;
- X. Tener derecho a que se reconozca su coautoría en trabajos de investigación, publicaciones o mención especial, y
- XI. Solicitar su separación del servicio social en el primer mes, en caso de que el proyecto al que fue asignado haya cambiado y éste no sea de su interés, o bien, por abuso de autoridad.

Artículo 45. Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- I. Cubrir los requisitos previos a la realización del servicio social, establecidos en el reglamento que para el caso emite la Dirección General. La omisión de alguno de estos, invalidará automáticamente el servicio social;
- II. Cumplir con el programa de servicio social al que se encuentre adscrito, presentando en los formatos respectivos los informes bimestrales y reporte final en tiempo y forma;
- III. Cumplir con el horario que le haya sido asignado, evitando ausentarse de sus actividades sin previa autorización del plantel o por el asesor prestatario y abstenerse de realizar dentro de su horario, actividades distintas a las asignadas;
- IV. Responder por el manejo de documentos, objetos y valores materiales que se les confiera con motivo de su actividad, debiendo permanecer en el lugar del servicio social hasta hacer entrega de ellos;
- V. Abstenerse de sustraer, alterar o hacer uso ilícito de documentos oficiales;
- VI. Los prestadores deberán observar las normas y lineamientos que establezcan los prestatarios y que se deriven de los convenios o acuerdos específicos celebrados, cuidando en todo momento su buena imagen y en consecuencia la del Colegio;
- VII. Estarán exentos de prestar el servicio social únicamente aquellas personas que presenten alguna enfermedad grave o alguna

discapacidad que les impida realizarlo, presentando justificante médico que lo indique, expedida por instituciones públicas;

- VIII. Elaborar y entregar un reporte bimestral, los cinco primeros días hábiles, y el reporte final, en un plazo de quince días hábiles después de haber finalizado el servicio, detallando en cada uno de estos las actividades más relevantes. Los reportes deberán ser revisados y firmados por el asesor de servicio social en la institución;
- IX. Integrar su plan de trabajo y entregarlo a más tardar veinte días hábiles después de haber recibido la carta de presentación para el prestatario y haber iniciado su actividad, detallando a manera de cronograma las actividades que desarrollará durante la prestación del servicio social, y
- X. Las demás que le señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

10

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 46. Toda infracción al presente Reglamento por parte de los prestadores, será sancionada con amonestación, suspensión temporal o baja escolar, según lo amerite el caso.

Artículo 47. El servicio social realizado sin la autorización respectiva, carecerá de validez para su acreditación.

Artículo 48. El prestador que no cumpla su servicio social en el período y tiempo establecido en el presente reglamento no se hará acreedor a la expedición de la constancia de acreditación correspondiente.

Artículo 49. La interrupción de las actividades de servicio social por quince días hábiles acumulados en 6 meses o la interrupción de cinco días continuos, sin causa justificada, en ambos casos amerita la anulación del mismo.

Artículo 50. La anulación del servicio social inhabilitará al prestador por un período de seis meses previo a la incorporación en un nuevo programa.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor un día después de su autorización por parte de la H. Junta Directiva del Colegio.

Segundo. Este Reglamento sustituye a todas las disposiciones emitidas anteriormente con respecto al proceso de Titulación en el Colegio.

Tercero. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Dirección General del Colegio.

Así lo acordaron los miembros de la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, en su Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio de dos mil dieciséis.